

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.478

LEY 3478

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3478

ARTÍCULO 1°. Prohíbase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la venta libre de audífonos que no esté comprendida en las disposiciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 2°. Establécese que para la comercialización de prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes disposiciones: a- Que la prescripción de un otoamplífono debe ser realizada por un profesional médico especialista en otorrinolaringología b- Que la selección y adaptación de la prótesis auditiva las realice un profesional fonoaudiólogo. c- Las prótesis auditivas deberán ser aprobadas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

VEREDICTA LEYES

Ley 3478. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).